

LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL: UN NUEVO INSTRUMENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES POR RIESGOS LABORALES

MÓNICA PALOMERO GARCÍA

mpalomero@mc-mutual.com

MC MUTUAL

Durante décadas ha existido, en el ámbito de las responsabilidades por la siniestralidad laboral, una problemática latente que provocaba la ralentización del proceso judicial laboral y ponía en duda la garantía de que se cumpliera el derecho a una tutela judicial efectiva.

Un único conflicto relativo a un accidente de trabajo o a una enfermedad profesional, podía provocar responsabilidades que se dirimían en diferentes órdenes jurisdiccionales,

social, penal, civil y contencioso administrativo.

El sistema español de responsabilidades ante un accidente de trabajo, es excesivamente complejo, con pluralidad de "sanciones" derivadas de un mismo acto. A ese sistema complejo de responsabilidades se le añade una pluralidad judicial, con diferentes órdenes jurisdiccionales concedores de ese único conflicto.

Según cuál fuera el tipo de responsabilidad, el orden jurisdiccional competente era uno u otro:

- Orden Social: conocía de las responsabilidades en materia de Seguridad Social, es decir, sobre prestaciones de Seguridad Social y Recargo por falta de medidas de seguridad.
- Orden Civil: de las responsabilidades civiles por los daños y perjuicios derivados de un incumplimiento empresarial en materia de seguridad laboral.



- Orden Contencioso Administrativo: de las responsabilidades administrativas, sanciones por infracción de normas de prevención de riesgos laborales.
- Orden Penal: depurador de responsabilidades criminales.

Entre otras consecuencias negativas, ese "peregrinaje de jurisdicciones" provocaba conflictos de competencia entre los diferentes órdenes, como el relativo a la indemnización de daños y perjuicios derivados de un accidente de trabajo, donde durante más de una década se dieron criterios distintos sobre si era el orden social o el civil el competente.

La nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) persigue paliar este tipo de problemas en la gestión judicial de las consecuencias de un siniestro laboral.

Efectivamente, el 11 de diciembre de 2011 entró en vigor la nueva LRJS (Ley 36/2011, de 10 de octu-

bre), sustitutoria de la antigua Ley de Procedimiento Laboral.

La principal novedad es la unificación en el orden jurisdiccional social, de las diferentes acciones judiciales derivadas de los riesgos laborales y sus consecuencias.

Tal y como se contempla en la Exposición de Motivos de la referida norma procesal, la unificación de la materia laboral en el orden social comporta que en un único orden se discutan todas las cuestiones litigiosas para el resarcimiento integral del daño causado tras la concurrencia de un accidente laboral, o la existencia de una enfermedad profesional, y que cuando no exista daño, el orden social sea el garante del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales. Únicamente quedan fuera del orden social, las cuestiones litigiosas penales, existiendo un marco penal específico de tutela de la salud y seguridad en el trabajo.

Esa unificación viene regulada expresamente en el Artículo 2 de la LRJS, según el cual, se incluyen en el ámbito del orden jurisdiccional social, las acciones que pueden ejercitar los trabajadores o sus causahabientes en materia de responsabilidad por los daños originados en el ámbito de la prestación de servicios o que tengan su causa en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales. Incluyéndose la acción directa frente a la aseguradora del riesgo civil.

También será conocedor, el orden social, de las cuestiones litigiosas derivadas del incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales. Y ello por cuanto, frente a la pluralidad



de responsabilidades en el ámbito compensatorio, que son responsabilidades inmediatas, de carácter punitivo y resarcitorio, se añaden las responsabilidades finales, de tipo preventivo, pues no sólo surgen responsabilidades derivadas de la producción de un daño, sino que las responsabilidades pueden aparecer por la infracción de normas propias de prevención.

Y finalmente quedan incluidas las impugnaciones de actos de las Administraciones Públicas sujetos a derecho administrativo en materia de Seguridad Social, quedando excluidos expresamente los actos de tipo recaudatorio e inscripción, afiliación y altas y bajas en el sistema.

La finalidad de la norma procesal de economizar los procesos, racionalizarlos y evitar la existencia de sentencias contradictorias de diferentes órdenes, hace que la nueva Ley permita acumular en una misma demanda, o en caso de varios demandantes, en un mismo proceso, todas

las pretensiones de resarcimiento de daños y perjuicios derivadas de un mismo hecho.

De nuevo, el objetivo de la Ley, es que sea conocedor del accidente y de sus consecuencias, un único juzgado o Sección de la misma Sala y Tribunal.

Otras de las novedades introducidas en el orden social por la Ley 36/2011, la encontramos en el artículo 96.2, que hace una inversión de la carga de la prueba, y a diferencia de lo postulado en la normativa civil de que corresponde a quien acciona la carga de la prueba, en el ámbito de las responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales corresponderá a los *deudores de seguridad* probar que se han adoptado las medidas necesarias para prevenir o evitar el riesgo.

Finalmente, a nivel de riesgos laborales, y especialmente en relación a las responsabilidades derivadas de

éstos, la Disposición Final 5ª de la Ley de Jurisdicción Social realizaba un encargo al Gobierno para que en el plazo de seis meses adoptara las medidas necesarias para aprobar un sistema específico de baremos de indemnizaciones para la compensación objetiva por los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Mientras no se adopte este sistema la fijación del importe indemnizatorio será facultad discrecional del Juzgador, quien normalmente acudirá al baremo utilizado en el ámbito de los accidentes de circulación.

Con todas estas novedades, el legislador cumple con una reivindicación de especialización del orden laboral, que ve aumentadas sus competencias, y que comporta un lógico incremento de carga de trabajo, difícil de asumir en momentos de crisis económica, por lo que la agilización de la judicialización seguirá poniéndose en duda.

